

LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **52.708.167**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante Resolución No. 631 del 27 de septiembre de 2018, debidamente posesionada mediante Acta No. 027 del 01 de octubre de 2018, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-**, que en adelante se denominará **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con N.I.T 860.024.301-6 y, por otra parte, **SAMUEL RICARDO VÉLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.129.016, en su condición de representante legal de la **AGREMIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA - ACFA**, con N.I.T. 860.508.140-5, constituida mediante certificación No. 0001323 del 18 de febrero de 1997, otorgada en la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita el 19 de mayo de 1998 bajo el número 00014155 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste acuerdo de voluntades, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, el Acuerdo 006 de 2015 (Manual de Contratación de EL ICFES) y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, **EL ICFES** es una Empresa Estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2. El artículo 12 *ibídem*, señala que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3. Mediante Acuerdo número 006 de 2015, **EL ICFES** profirió el Manual de Contratación de la Entidad. 4.- Que los estudios previos número 4975 de 2018 realizados por la Subdirección de Producción de Instrumentos, establecen que *“Para evaluar la formación del arquitecto colombiano, se han definido dos competencias que se evalúan en dos módulos del examen: Módulo Estudio Proyectual y Módulo Proyecto de Arquitectura. Los dos módulos son estrategias complementarias para valorar y ponderar las competencias relacionadas con la formulación de proyectos: análisis preliminar y formulación de una propuesta. El Módulo Proyecto de Arquitectura corresponde a la formulación de una propuesta por parte del estudiante evaluado, por lo que no se trata de preguntas cerradas, sino que se requiere que dichas propuestas sean codificadas con base en criterios previamente establecidos en el diseño y construcción de las formas de la prueba. Teniendo en cuenta que el ICFES actualmente no*

posee el personal de planta suficiente para realizar la codificación del Módulo Proyecto de Arquitectura para las pruebas SABER PRO 2018, se requiere contar con el apoyo de redes académicas y/o agrupaciones de facultades, que aporten el conocimiento y la experticia requerida. En el caso del Módulo Proyecto de Arquitectura, se decide contratar mediante la modalidad de selección directa a la AGREMIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA – ACFA, teniendo en cuenta que: a) De conformidad con el listado oficial del Colegio Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, órgano del Estado creado por la Ley 435 de 1998, ACFA es la única asociación, agremiación o sociedad que agrupa facultades de Arquitectura en el país. Entre otras asociaciones relacionadas con el núcleo básico del conocimiento de Arquitectura del país se encuentran: Colegio Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA), Sociedad Colombiana de Arquitectos, Cámara Colombiana de la Construcción, Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, Academia Colombiana de Arquitectura y Diseño, Fundación Rogelio Salmons. Todas estas organizaciones se orientan hacia el ejercicio y buenas prácticas de la profesión, más que hacia la educación en Arquitectura. b) ACFA agrupa las facultades de Arquitectura del País, lo que permite sustentar que representa una entidad idónea, Asociación Nacional para la Arquitectura Sostenible en los términos del Decreto 777 y 1403 de 1992, para adelantar el proceso de codificación de las propuestas presentadas por los evaluados en el Módulo Proyecto de Arquitectura de la prueba SABER PRO 2018, teniendo en cuenta que tiene la capacidad e idoneidad para convocar docentes universitarios del país y, por consiguiente, expertos tanto en arquitectura como en formación en arquitectura. c) El hecho de agrupar las facultades de Arquitectura permite generar unidad de criterio, experticia técnica y sobre todo la posibilidad de que las facultades confluyan para la codificación de las propuestas en el Módulo Proyecto de Arquitectura de la prueba SABER PRO 2018. d) La Agremiación lleva inmerso dentro de su misión y estatutariamente se evidencia en su artículo 3º su proyección hacia el mejoramiento continuo de la profesión a nivel Nacional, a través de diversos mecanismos, entre ellos, los de autocontrol respecto de los procesos y la calidad, al interior de cada facultad, así como entre ellas. e) Así mismo, la vinculación de la Agremiación que agrupa las facultades de Arquitectura del País es importante por cuanto permite unidad de criterio respecto de las decisiones de carácter técnico que deban asumirse dentro del proceso de codificación, permitiendo al ICFES tener un único interlocutor cualificado. f) Es la única agremiación a nivel nacional que agrupa facultades de Arquitectura del País, razón por la cual, es la única agremiación idónea en los temas técnicos que deben desarrollarse para la codificación del Módulo de proyecto de Arquitectura. g) Esta Agremiación ha apoyado los procesos de diseño, construcción y codificación de pruebas de calidad de la educación superior con el Icfes desde el año 2002 y cuenta con el conocimiento y la experticia necesaria para realizar el proceso de codificación.” 5. Que la contratación de los mencionados servicios, se encuentra incluido en el Plan de Compras de la entidad, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1660 de 2018, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, la mencionada contratación se realizará conforme los numerales iii) y iv) del literal c) del artículo 11 del Manual de Contratación de EL ICFES, en los que se establece que **EL ICFES** seleccionará de manera directa “iii) Cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas” y “iv) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades especiales de la persona



que se contrata." En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1. **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
3. **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **ICFES** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
4. **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
5. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan, así como también de las obligaciones tributarias.
6. **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas y los costos necesarios para su desarrollo.
7. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren y que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
8. **LAS PARTES** manifiestan que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: Prestar los servicios profesionales para la codificación del Módulo Proyecto de Arquitectura de los estudiantes que presenten el examen Saber Pro en 2018.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO:

El régimen aplicable al presente contrato es el de derecho privado, por ende, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contracción del **ICFES** (Acuerdo número 006 de 2015).

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Definir en común acuerdo con el ICFES un Plan de Trabajo general que incluya las diferentes etapas del proceso de codificación.
2. Designar un coordinador académico para los procesos de codificación del ejercicio práctico de proyecto.
3. Convocar a los calificadores y coordinar la logística necesaria para su participación durante los días previstos entre el ICFES y el contratista, para llevar a cabo la codificación.
4. Implementar estrategias que favorezcan la participación en la codificación del Módulo proyecto de Arquitectura, de docentes de diferentes facultades de Arquitectura del país.
5. Conformar un equipo de trabajo con docentes expertos para realizar el proceso de codificación del Módulo proyecto de Arquitectura bajo las condiciones establecidas.
6. Garantizar que los docentes seleccionados para la codificación cumplen con el perfil establecido para llevar a cabo el proceso, el cual será establecido en el plan de trabajo.
7. Conformar y entregar al ICFES una base de datos con la información de los docentes que llevarán a cabo la calificación del ejercicio práctico de proyecto, haciendo explícita la formación, experiencia docente y universidad de procedencia.
8. Realizar una reunión de inducción con los docentes calificadores, en la que se expliquen, analicen e ilustren suficientemente los aspectos a evaluar, así como la metodología de trabajo, el aplicativo de codificación, cronograma de actividades y responsables de las actividades.
9. Coordinar el proceso de codificación teniendo en cuenta que cada proyecto deberá ser calificado mínimo por dos docentes y que el mismo, deberá cumplir con las directrices establecidas.
10. Realizar las terceras codificaciones en los casos de discrepancias, de conformidad con los criterios técnicos establecidos.
11. Disponer las condiciones logísticas y tecnológicas para realizar el proceso de codificación garantizando los criterios de seguridad, calidad y oportunidad establecidos.
12. Organizar y custodiar el material de codificación (planos, hojas de calificación, entre otros) que sea entregado como parte de la ejecución del contrato.
13. Entregar al ICFES los materiales de la codificación de los ejercicios prácticos del Módulo proyecto de Arquitectura en las condiciones acordadas con el Instituto.
14. Revisar la confiabilidad de las calificaciones de acuerdo con las directrices dadas por el ICFES.

15. Ejecutar las acciones que se requieran para garantizar la calidad y el cumplimiento de los servicios pactados en el objeto contractual.
16. Elaborar los informes de ejecución del contrato de acuerdo con los requerimientos y lineamientos del ICFES.
17. Suscribir un acuerdo de confidencialidad. Por tratarse de la seguridad, confidencialidad y carácter oficial de las evaluaciones educativas, las cuales constituyen un activo intangible de gran importancia para el ICFES y a la vez parte del objeto del mandato de la entidad conferido por ley, el contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del ICFES.
18. Aceptar que todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva del ICFES.
19. Responder por los riesgos tipificados, estimados y asignados.
20. Presentar un informe final que describa las actividades realizadas como parte de la codificación del ejercicio práctico del proyecto, mediante el cual se evidencie que la codificación fue realizada bajo los lineamientos y directrices acordados previamente con el ICFES.
21. Responder consultas y observaciones de los usuarios acerca de la codificación de los proyectos. Esta obligación no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato.
22. El contratista se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad. El contratista también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Son obligaciones del ICFES, las siguientes:

1. Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución.
2. Elaborar conjuntamente con el contratista los planes de trabajo necesarios para la ejecución de las actividades objeto del contrato.
3. Designar a uno o más profesionales para coordinar los procesos y brindar orientación técnica al contratista en cuanto a las metodologías y lineamientos bajo los cuales se

- espera que el producto objeto del contrato sea realizado.
4. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
 5. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
 6. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.
 7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
 8. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados.
 9. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
 10. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista.
 11. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar.
 12. Solicitar al contratista el cumplimiento del presente contrato únicamente después de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el presente contrato y en el Manual de Contratación del ICFES.
 13. Garantizar que el contratista ejerza sus actividades con autonomía e independencia, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al contratante

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.356.730)**, los cuales incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL ICFES pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un primer pago por valor de hasta TRECE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.111.390) IVA incluido, y demás impuestos a que haya lugar. El pago se realizará con el recibido a satisfacción del Plan de trabajo y las bases de datos de los docentes expertos designados por el contratista para realizar el proceso de codificación, de conformidad con las obligaciones establecidas, el cual deberá ser entregado una semana después del

cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **b)** Un segundo pago correspondiente al número real de proyectos del Módulo de proyecto de Arquitectura a codificar de la aplicación SABER PRO en 2018 por un valor de TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$3.140) IVA incluido, por cada plano o proyecto codificado hasta un valor máximo de hasta ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.467.280) IVA incluido, y demás impuestos a que haya lugar. El pago se realizará con el recibido a satisfacción del informe de disposición logística y tecnológica para la codificación, de conformidad con las especificaciones establecidas, el cual deberá ser entregado dos semana después del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato **c)** Un último pago correspondiente al número real de proyectos del Módulo de proyecto de Arquitectura codificados de la aplicación SABER PRO en 2018, por valor de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.155) IVA incluido por cada plano o proyecto codificado, hasta un valor máximo de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.778.060) IVA incluido, y demás impuestos a que haya lugar. El pago se realizará con el recibido a satisfacción de la base de datos y los materiales de codificación y el informe final.

Para cada uno de los pagos se requiere presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los pagos se realizarán siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos y de acuerdo a las fechas establecidas por la Subdirección Financiera y Contable del Icfes.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá constituir la Garantía Única a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES-, identificado con el N.I.T. 860.024.301-6, ante entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

1. **De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
2. **Calidad del servicio**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del

contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

3. **Póliza de pago de salarios y prestaciones sociales:** por el 5% del valor del contrato y por el tiempo del contrato y 3 años adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes del perfeccionamiento del contrato, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato, deberá existir el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato, se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato, deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA**, deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación de **EL ICFES**, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **EL ICFES** comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo

con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA:

De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **EL ICFES** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de **EL ICFES**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información confidencial de la otra parte, durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de revelación

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, en virtud del presente contrato, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descuenta y compense de las sumas que se le adeuden a su favor, en virtud del presente contrato, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros, con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios, no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.



PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito a **EL CONTRATISTA** del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso, para presentar a **EL ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**, Estudios Previos No. 4975 de 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1660 de 2018, Registro Presupuestal, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Subdirector(a) de Producción de Instrumentos del **ICFES**, la cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del **ICFES**. En caso de ser necesario la modificación de la supervisión del presente contrato, el cambio se realizará mediante comunicación interna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita del **ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. 3) El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es), sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación

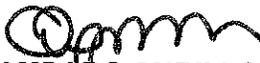
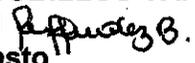
con la liquidación, las partes acuerdan que **EL ICFES** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

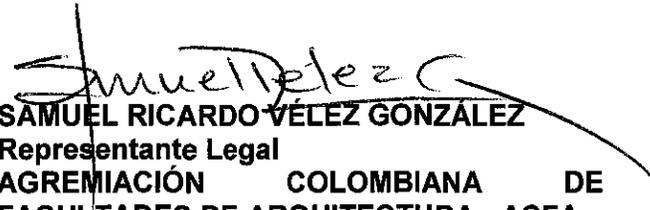
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la Carrera 6 No. 26 B 51 oficina 401, en la ciudad de Bogotá D.C. EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 # 69-76 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **06 NOV. 2018**


LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS
Secretaria General 
Ordenadora del Gasto
ICFES


SAMUEL RICARDO VÉLEZ GONZÁLEZ
Representante Legal
**AGREMIACIÓN COLOMBIANA DE
FACULTADES DE ARQUITECTURA - ACFA**

Revisó: Lenysol Ariza Lozada – Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales 
Proyectó: Giovanni Mendieta Montealegre - Abogado Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales 